



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
**GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL**  
**RESOLUCION DIRECTORAL N° 079-2026-GOBIERNO REGIONAL**  
**AMAZONAS/GARA/DEGA/D**



Chachapoyas, 14 de septiembre del 2026.

**VISTO:**

El OFICIO N.° 236-2026-MDS/A, ingresado con Expediente N.° 2026-0136769, con fecha de recepción 01 de setiembre de 2026, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Soloco presenta la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto denominado "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL AM684 EMP. AM-682-OQUISH, (PUENTE LA CRUZ DE SHILPICACHI), DISTRITO DE SOLOCO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", con CUI N.° 2678539; el Proveído N.° 000089-2026-G.R.AMAZONAS/GARA-DEGA, de fecha 08 de setiembre de 2026; el Informe Técnico Legal N.° 006-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/KLJR-CDBM, emitido por el equipo técnico-legal de la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental; y demás actuados que conforman el expediente administrativo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza Regional N.° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo de 2013, se creó la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus órganos de línea; asimismo, se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones, el cual fue actualizado mediante Ordenanza Regional N.° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR;

Que, el artículo 3 de la Ley N.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio que puedan generar impactos ambientales negativos significativos, ni podrán ser aprobados, autorizados, permitidos, concedidos o habilitados por autoridad competente, sin contar previamente con la certificación ambiental, cuando esta resulte exigible conforme al marco normativo aplicable;

Que, el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2017-MTC y sus modificatorias, regula las obligaciones ambientales aplicables a los proyectos, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes, así como los instrumentos de gestión ambiental correspondientes;

Que, mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-MTC se modificó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, incorporándose disposiciones relativas a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) aplicable a proyectos no sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), conforme a los supuestos y condiciones establecidos en la normativa sectorial;

Que, de acuerdo con el artículo 11-B del citado Reglamento, corresponde la evaluación previa de la Ficha Técnica Socio Ambiental cuando las características particulares del proyecto así lo determinen, considerando, entre otros aspectos, la ubicación de sus componentes principales y auxiliares y la intervención en cauces y/o lechos de cuerpos naturales de agua;

Que, la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental no exime al titular del cumplimiento de las obligaciones ambientales, técnicas y administrativas previstas en la normativa vigente, ni sustituye la obtención de las licencias, permisos, autorizaciones, opiniones técnicas favorables y demás títulos habilitantes que resulten necesarios para la ejecución del proyecto;





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
**GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL**  
**RESOLUCION DIRECTORAL N° 079-2026-GOBIERNO REGIONAL**  
**AMAZONAS/GARA/DEGA/D**



Que, desde el 14 de abril de 2023, el Gobierno Regional Amazonas ejerce las competencias delegadas para la evaluación de Fichas Técnicas Socio Ambientales (FITSA), Declaraciones de Impacto Ambiental – Categoría I (DIA) e Informes Técnicos Sustentatorios (ITS), en el marco del Convenio de Delegación de Competencias suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; correspondiendo a la Autoridad Regional Ambiental, a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental, efectuar la evaluación y emitir el pronunciamiento correspondiente, conforme al marco normativo vigente;

Que, mediante Adenda N.° 1, de fecha 14 de abril de 2025, se prorrogó la vigencia del Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional Amazonas, extendiéndose su vigencia por el periodo comprendido entre el 14 de abril de 2025 y el 14 de abril de 2027;

Que, mediante **Oficio N.° 236-2026-MDS/A**, ingresado con Expediente N.° 2026-0136769, con fecha de recepción 01 de setiembre de 2026, la Municipalidad Distrital de Soloco, en calidad de titular, presentó ante la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) correspondiente al proyecto denominado **“RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL AM684 EMP. AM-682-OQUISH, (PUENTE LA CRUZ DE SHILPICACHI), DISTRITO DE SOLOCO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”**, con CUI N.° 2678539, solicitando su evaluación y pronunciamiento;

Que, de acuerdo con la información técnica contenida en el expediente, la intervención corresponde a la **renovación integral del puente vehicular existente**, proyectándose una estructura definitiva tipo viga-losa de una sola luz, con una **luz libre estructural de 16.80 metros**, sin pilares ni apoyos intermedios dentro del cuerpo natural de agua; asimismo, el puente se emplaza sobre la **quebrada Shilpicachi**, declarada en el expediente como cuerpo natural de agua de régimen permanente y flujo continuo;

Que, asimismo, el titular declara que el agua requerida para las actividades constructivas, estimada en **94.88 m<sup>3</sup>**, no será captada directamente de la quebrada Shilpicachi, sino abastecida mediante cisternas por un proveedor que deberá contar con las autorizaciones correspondientes, sin que la conformidad de la FITSA constituya autorización para la captación, uso o aprovechamiento de recursos hídricos;

Que, del mismo modo, el proyecto contempla como áreas auxiliares un depósito de material excedente (DME), un patio de máquinas y un almacén, respecto de los cuales el titular deberá cumplir las medidas de prevención, mitigación, manejo y control ambiental previstas en la FITSA, especialmente aquellas vinculadas al control de ruido, emisiones, material particulado, residuos, seguridad y prevención de afectaciones a la población próxima a dichas instalaciones;

Que, el equipo evaluador de la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental, luego del análisis técnico y legal de la documentación presentada por el titular, emitió el **Informe Técnico Legal N.° 006-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/KLJR-CDBM**, mediante el cual concluye que la documentación presentada cumple con los aspectos técnicos, ambientales y legales exigibles para la evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto, recomendando otorgar la correspondiente conformidad, bajo las condiciones, compromisos y obligaciones señalados en dicho informe;

Que, la evaluación efectuada ha considerado las características y alcance de la intervención, el emplazamiento del puente sobre la quebrada Shilpicachi, los componentes





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
**GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL**  
**RESOLUCION DIRECTORAL N° 079-2026-GOBIERNO REGIONAL**  
**AMAZONAS/GARA/DEGA/D**



principales y auxiliares, los impactos ambientales potenciales identificados, así como las medidas de prevención, mitigación, corrección, seguimiento y control propuestas por el titular, concluyéndose que los impactos ambientales negativos previstos presentan carácter no significativo y cuentan con medidas de manejo ambiental para las distintas etapas del proyecto;

Que, la información contenida en la FITSA y demás documentación presentada por el titular tiene carácter de declaración jurada, siendo este responsable de su veracidad, exactitud, integridad y consistencia, sin perjuicio de las acciones de supervisión, fiscalización y verificación que correspondan a las autoridades competentes;

Que, en atención a lo expuesto, esta Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental hace suyos los fundamentos técnicos y legales contenidos en el Informe Técnico Legal N.° 006-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/KLJR-CDBM, correspondiendo emitir el acto administrativo que otorgue la conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental presentada;

De conformidad con el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2017-MTC y sus modificatorias; el Decreto Supremo N.° 006-2026-MTC; el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional Amazonas y su Adenda N.° 1; y demás normas aplicables;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - OTORGAR LA CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto denominado "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL AM684 EMP. AM-682-OQUISH, (PUENTE LA CRUZ DE SHILPICACHI), DISTRITO DE SOLOCO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", con CUI N.° 2678539, cuyo titular es la Municipalidad Distrital de Soloco, de conformidad con los fundamentos y condiciones establecidos en el Informe Técnico Legal N.° 006-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/KLJR-CDBM.

**ARTICULO SEGUNDO:** ESTABLECER que el titular del proyecto deberá cumplir obligatoriamente con todos los compromisos, medidas, programas y obligaciones ambientales y sociales contenidos en la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), orientados a prevenir, controlar, mitigar, corregir y manejar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las etapas de planificación, construcción, cierre, operación y mantenimiento del proyecto, bajo responsabilidad y sin perjuicio de las acciones de supervisión y fiscalización que correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO:** PRECISAR que la conformidad otorgada mediante la presente Resolución no autoriza la captación, uso o aprovechamiento de recursos hídricos, ni la ejecución de intervenciones en el cauce, lecho, faja marginal o bienes asociados al agua, correspondiendo al titular gestionar y obtener previamente ante la Autoridad Nacional del Agua y/o la entidad competente las autorizaciones, permisos u otros títulos habilitantes que resulten exigibles para la ejecución de las actividades del proyecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER que el titular comunique a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional Amazonas el inicio de la ejecución física de las obras, conforme a las disposiciones y plazos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y demás normativa sectorial aplicable.

**ARTÍCULO QUINTO:** PRECISAR, que la conformidad otorgada mediante la presente Resolución perderá vigencia si, dentro del plazo máximo de tres (03) años contados desde su





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
**GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL**  
**RESOLUCION DIRECTORAL N° 079-2026-GOBIERNO REGIONAL**  
**AMAZONAS/GARA/DEGA/D**



emisión, el titular no inicia la ejecución de las obras del proyecto, conforme al Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y sus modificatorias.

**ARTÍCULO SEXTO:** PRECISAR que la conformidad otorgada mediante la presente Resolución constituye únicamente un pronunciamiento respecto de la **Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA)** evaluada y no implica reconocimiento de derechos de propiedad, posesión, servidumbre, disponibilidad del área, compatibilidad de uso del terreno ni aprobación o validación del diseño y especificaciones técnicas del proyecto; asimismo, no sustituye ni exime al titular de obtener las autorizaciones, permisos, licencias, opiniones técnicas favorables y demás títulos habilitantes que resulten exigibles por la normativa vigente y por las entidades competentes para la ejecución, operación y mantenimiento del proyecto.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PRECISAR que la conformidad otorgada mediante la presente Resolución se sustenta en la información técnica, ambiental y social proporcionada por el titular, la cual tiene carácter de declaración jurada. En consecuencia, la Municipalidad Distrital de Soloco es responsable de la veracidad, exactitud e integridad de la información presentada, así como del cumplimiento de los compromisos y obligaciones contenidos en la FITSA.

Asimismo, cualquier modificación de las características, componentes, actividades, áreas auxiliares o condiciones bajo las cuales fue evaluado el proyecto deberá ser comunicada y, de corresponder, tramitada ante la autoridad ambiental competente conforme al marco normativo vigente.

**ARTICULO OCTAVO:** NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral y el Informe Técnico Legal N.° 006-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/KLJR-CDBM, que forma parte integrante de su sustento, a la Municipalidad Distrital de Soloco, en su calidad de titular del proyecto; asimismo, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL  
Ing. Ada María Culquimbos Gomez  
DIRECTOR